

CONTRATO No. 1060-2022
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS - ACINPRO

Los suscritos, **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC-**, que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 3550 de 2004, "Para todos los efectos se entiende por Gestor del Servicio Público de radio y televisión a **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC -**", Sociedad entre Entidades Públicas, constituida mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004, de la Notaría 34 de Bogotá D.C., identificada con N.I.T. **900.002.583-6**, representada para este acto por **DORA ALICIA BRAUSIN PULIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.762.169**, nombrada mediante Resolución No. 430 del 6 de diciembre de 2016, debidamente posesionada según acta 001 del 06 de diciembre de 2016, quien actúa como ordenador del gasto de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0232 del 2 de agosto de 2021. "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 418 de 2020 sobre la ordenación del gasto", entidad que en adelante se denominará **-RTVC -** por una parte y por la otra, la sociedad **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS - ACINPRO**, entidad sin ánimo de lucro identificada con N.I.T. No. **890.984.107-0**, reconocida su personería jurídica mediante Resolución No.002 del 24 de diciembre de 1982 y autorización de funcionamiento emanada de la Dirección Nacional de Autor por medio de la Resolución No. 125 del 5 de agosto de 1997, representada legalmente por **ANTONIO JOSÉ MONTOYA HOYOS**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **70.071.871**, quien para efectos del presente contrato se denominará **ACINPRO**., hemos convenido celebrar el presente contrato, de conformidad con la descripción de la necesidad establecida en el documento de estudios previos, el cual hace parte integral del contrato, presentado por la **Subgerente de Radio, Subgerente de Televisión, Director de RTVCPLAY y Director Señal Memoria de -RTVC-**, y el cual se registrará por las cláusulas que más adelante se estipulan, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la selección de **ACINPRO** se justificó y determinó en razón a lo contemplado en la Ley 23 de 1982, toda vez que **ACINPRO** es una sociedad de gestión colectiva que está constituida para gestionar el recaudo de los recursos generados por la comunicación pública de la música emitida por un organismo de radiodifusión, en este caso, por **-RTVC-**, como operador del servicio público de radio y televisión. De esta forma, la Ley reconoce los derechos a los intérpretes, ejecutantes y productores fonográficos por la comunicación pública de los fonogramas o sus reproducciones. 2. Que la presente contratación se encuentra debidamente justificada en el literal f) del numeral 5 del capítulo III del Manual de Contratación de **-RTVC-** en razón al factor de exclusividad del mismo. En consecuencia, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** **ACINPRO** autoriza y faculta a **RTVC** para utilizar efectivamente o tener la posibilidad de realizar la ejecución o comunicación pública de los fonogramas e interpretaciones artísticas o ejecuciones pertenecientes únicamente a sus titulares afiliados, en la programación de Radiodifusión, webcasting y simulcasting. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** **ACINPRO** se compromete con **RTVC** a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44 de 1993, para la vigencia 2022 en lo referente al recaudo mediante el reconocimiento por parte de **RTVC** a favor de **ACINPRO** como mandataria de intérpretes, ejecutantes y productores fonográficos dentro de las emisiones efectuadas a través del Canal Señal Colombia, Canal Institucional, Canal educativo Exploremos y de las emisoras Radiónica y Radio Nacional de Colombia, todos pertenecientes a **RTVC**, así como las transmisiones realizadas por simulcasting y webcasting; Señal Memoria; y con la plataforma de contenidos OTT llamada **RTVCPlay**. **CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y, hasta el 31 de diciembre de 2022. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** Se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C, el lugar de ejecución del contrato será todo el territorio colombiano. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$276.000.000)**, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 3031 de fecha 22/06/2022. El valor del contrato se cancelará a **ACINPRO** en un (1) único pago por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$276.000.000)**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **RTVC** se compromete a cancelar las sumas a **ACINPRO**, a más tardar a los diez (10) días siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro y certificación expedida por el supervisor. Para efectos de pago o del desembolso a favor de **ACINPRO** se atenderá las disposiciones contenidas en la Circular No. 010 del 28 de septiembre de 2021, modificada parcialmente por la Circular No. 004 de 11 de marzo de 2022 o en aquella que las modifique, adicione, o sustituya. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En los pagos que **RTVC** realice se entenderán incluidos los medios multiplataforma y digitales dentro de la comunicación pública que pueda hacer **RTVC** a través de sus páginas web, sin perjuicio del número de artistas intérpretes o el número de obras, interpretaciones, ejecuciones artísticas o fonogramas que se emitan transmite o publique y que hagan parte de **ACINPRO**. **PARÁGRAFO TERCERO.** El presente contrato no será susceptible de la suscripción del Acta de Liquidación en virtud de lo consagrado en el Manual de Contratación de **RTVC**. Sin embargo, en caso de terminarse de manera anticipada el presente contrato o no ejecutarse el valor total del mismo se deberá proceder a la realización de su liquidación en el formato establecido por la Entidad. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En virtud del presente contrato las partes se obligan a: **A) OBLIGACIONES ACINPRO: GENERALES:** 1. Cumplir adecuadamente con el objeto del contrato y concurrir oportunamente a su liquidación en caso que aplique. 2. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual y salvaguardar los intereses institucionales de **RTVC**. 3. Atender y cumplir los lineamientos, directrices, observaciones y requerimientos emanadas por el supervisor del contrato e informar a este en forma oportuna, sobre las inconsistencias o anomalías relacionadas con los asuntos, elementos o documentos encomendados durante la

ejecución del contrato. 4. Guardar la confidencialidad de la información de carácter reservado, que en ejecución del contrato le sea entregada, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros. 5. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo hasta su terminación, el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal. 6. Asistir a las reuniones que programe RTVC para el seguimiento del asunto objeto del contrato. 7. Conocer y dar cumplimiento a la normatividad que resulte aplicable para el desarrollo de sus actividades a fin de cumplir con el objeto contractual establecido en el presente contrato. 8. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al objeto contractual. **ESPECÍFICAS:** 1. Emitir a favor de RTVC las certificaciones de paz y salvo por las autorizaciones otorgadas durante la vigencia 2022, y demás que requiera RTVC. 2. Emitir la factura correspondiente a la vigencia 2022, teniendo en cuenta los valores establecidos en la forma de pago del contrato. 3. Certificar que RTVC ha cumplido con el crédito "música autorizada por ACINPRO", al final de la emisión de cada programa transmitido a través de los canales Señal Colombia y Canal Institucional y las Emisoras Radiónica y Radio Nacional de Colombia, el archivo Señal Memoria y la plataforma OTT RTVCPlay. 4. Atender las consultas con ocasión al catálogo o repertorio de fonograma representado por ACINPRO. 5. Salir en defensa de cualquier reclamación que individual o colectivamente se le formule a RTVC por un afiliado de ACINPRO, por el pago de los derechos conexos provenientes de la ejecución o comunicación pública de los fonogramas e interpretaciones de los repertorios que representa ACINPRO, durante la vigencia de la autorización. **OBLIGACIONES DE RTVC:** 1. Pagar a ACINPRO el valor señalado en el presente contrato. 2. Respetar los derechos morales de los afiliados a ACINPRO consagrados en los artículos 30 y 171 de la Ley 23 de 1982, comprometiéndose a otorgar un crédito al finalizar la emisión del respectivo programa a través de los canales señal Colombia y Canal Institucional, el cual mencionará: música autorizada por ACINPRO. 3. Enviar mensualmente a ACINPRO planillas indicando el nombre del programa, el nombre del productor de fonogramas y de los intérpretes de la música grabada o utilizada y el nombre de la obra musical, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 163 de la Ley 23 de 1982. 4. Suministrar a ACINPRO la información que requiera para el desarrollo del presente contrato. 5. Facilitar las condiciones necesarias para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, cuando sea el caso. **CLÁUSULA SÉPTIMA. INDEMNIDAD:** ACINPRO mantendrá indemne a -RTVC- contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas, derechos y/o propiedades de terceros, ocasionados por aquella, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éste, hasta la liquidación definitiva del contrato, si a ello hay lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra -RTVC- por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de ACINPRO, éste será notificado lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a -RTVC-. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si en cualquiera de los eventos antes previstos ACINPRO no asume debida y oportunamente la defensa de -RTVC-, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará conjuntamente a cargo de la Subgerente de Radio, la Subgerente de Televisión, el Director de RTVCPlay y el Director Señal Memoria - ó el funcionario que sea designado por el ordenador del gasto, el cual ejercerá las funciones contenidas en el Manual de Supervisión de Contratos de -RTVC- y en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN:** ACINPRO no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de RTVC-. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. JURIDICIDAD:** El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, en las normas comerciales y civiles colombianas vigentes, y en especial el Manual Interno de Contratación de -RTVC- y demás normas que lo modifiquen o adicionen. También le son aplicables las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no constituye vinculación laboral alguna de ACINPRO con RTVC-; por lo tanto, ACINPRO no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de salarios o prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** En términos del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, ACINPRO deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones como cotizante frente al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL). Dicha acreditación deberá efectuarla ACINPRO ante el supervisor del contrato, quien certificará su cumplimiento como requisito previo para el desembolso de cualquier suma de dinero por parte de -RTVC-. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AFILIACIÓN SGRL:** ACINPRO deberá afiliar al personal bajo su cargo a la Sistema General de Riesgos Laborales, cualquier accidente o enfermedad profesional ocasionada durante la ejecución del presente contrato exonera a -RTVC- de cualquier clase de responsabilidad directa o indirecta sobre el particular. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** ACINPRO manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley que le impidan suscribir el presente Contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo disponen los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir diferencias con ocasión del cumplimiento y ejecución de este contrato o referente a actos que afecten la relación contractual, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** RTVC- podrá dar por terminado el presente contrato antes del plazo señalado, además de las causales

establecidas en la Ley, por las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de las partes que impida o deje inocua la ejecución del presente contrato. c) Por la ejecución inadecuada o insuficiente frente a las necesidades y exigencias del área. d) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de -RTVC. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de ACINPRO será sancionado de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Se causará a favor de -RTVC- cláusula penal cuando ACINPRO incumple total o parcialmente sus obligaciones o incurra en mora. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada pero no definitiva de los perjuicios causados a -RTVC- por el incumplimiento. La causación de dicha sanción no impedirá el cumplimiento de las obligaciones si a estas hubiere lugar. b) Si el incumplimiento es parcial y dentro de la ejecución del contrato, se causará a favor de -RTVC- por parte de ACINPRO, una multa por una suma igual al dos por mil (2x1000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** -RTVC- mediante acta que consigne lo ocurrido en el desarrollo de la audiencia definirá el cobro de la cláusula penal o de la multa, expresando las causas que dieron lugar a ellas, o en la liquidación del contrato según fuere el caso. -RTVC- descontará y tomará directamente el valor de las multas, cláusula penal o de cualquier suma que le adeude a ACINPRO, para lo cual éste autoriza expresamente a -RTVC- a realizar dicho descuento directamente o por vía jurisdiccional. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS:** Forman parte del presente contrato, los documentos, estudios previos y anexo, las actas y/o acuerdos suscritos o que se llegaren a suscribir entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COSTOS:** Los costos que ocasione la legalización del presente contrato, estarán a cargo de ACINPRO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Por su naturaleza, el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere registro presupuestal. Para constancia se firma en Bogotá a los

Por - RTVC,

Por ACINPRO,

**DORA ALICIA
BRAUSIN
PULIDO**

Firmado digitalmente por DORA ALICIA
BRAUSIN PULIDO
Serial del certificado: 551e2b4d7b4ec99
Entidad: RADIO TELEVISION NACIONAL DE
COLOMBIA RTVC
Unidad Organizacional: SUBGERENCIA DE
RADIO
Cargo: SUBGERENTE DE RADIO
Localización: BOGOTÁ
Fecha y hora: 2022-07-13T10:48:41-05:00

DORA ALICIA BRAUSIN PULIDO
Subgerente de Radio de -RTVC-

ANTONIO JOSÉ MONTOYA HOYOS
Representante Legal ACINPRO

Vo.Bo. Juliana Santos Ramírez – Jefe de Oficina Asesora Jurídica.
Adriana Elvira Vásquez Sánchez – Subgerente de Televisión - Supervisor
Juan Carlos Baquero Romero – Director RTVCPlay - Supervisor
Jaime Humberto Silva Cabrales – Director de Señal Memoria - Supervisor

Revisó: Camilo Andrés Martínez García - Coordinador de Gestión Procesos de Selección OAJ
Dagoberto Liñán Pombo - Abogado Contratista de Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Francisco A. Sandoval V. / Contratista Abogado OAJ